biendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20302

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se de cumplimiento a la sentencia dicta-da por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo número 42.951, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Marla Mari Tur.

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 21 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.951, promocida de la Audiencia Maria Maria Por especial de la Audiencia de la Audie vido por doña Antonia María Mari Tur, sobre expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del signiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Valcontencioso-administrativo interpuesto por el Letrado senor Valverde Perea, en nombre y representación de doña Antonia María Mari Tur, contra la Resolución de la Secretaria de Estado para la Sanidad de 7 de mayo de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la de 3 de febrero de 1981, y por virtud de la cual se le sancionaba con un mes de suspensión de su cualidad de Farmacéutico titular y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.» tas causadas.»

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20303

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia die-tada por la Audiencia Nacional en el recurso con-tencioso - administrativo número 42.204, interpuesto contra este Departamento por la Compañía mer-cantil «Elosua, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se limos. Sres: Por orden del excelentisimo señor Ministro se publica, para general concimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 7 de marzo de 1923, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.204, promovido por la Compañía mercantil «Elosua, S. A., sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución proferida por el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, resolviendo recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Director general del Consumo y Disciplina del Mercado de 19 de diciembre de 1979, así como todas las actuaciones practicadas en via administrativa desde el nombramiento de Instructor debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos, Sres, Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20304

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso - administrativo número 42.386, interpuesto contra este Departamento por «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima» Sociedad Anonima.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimíento y cumplimiento en sus pro-pios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 22 de

marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.388, promovido por «Chocolates Hueso, S. A.», sobre sanción de multa por supuesto fraude en los productos sujetos a reglamentación técnico-sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

\*Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 20 de febrero de 1981, del Ministerio de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hublere lugar; sin mención sobre costas.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de
Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos, Sres.: Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20305

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo número 42.184, interpuesto con tra este Departamento por Panificadora de Arganda, S. A..

Ilmos, Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 10 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.184, promovido por «Panificadora de Arganda, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplinadora de avecado en contencios de multa por infracción administrativa en materia de disciplinadora de acuardo en contencios de descripciones de de descripciones plina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 22 de enero de 1980, del Ministro de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de
Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20306

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.374, interpuesto contra este Departamento por Cooperativa de Productores de Leche «Central Lechera Segoviana».

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se limos. Sies.: Por orden del excelentisimo senor ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de diciembre de 1882, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.374, promovido por la Cooperativa de Productores de Leche «Central Lechera Segoviana», sobre sanción de multa en materia de disciplina del materia del disciplina del disciplina del materia del disciplina ciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa de Productores de Leche «Central Lechera Segoviana», contra la resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 2 de febrero de 1981, por la cual sólo en parte se estimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, de 24 de julio de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos parcialmente el expediente administra tivo del caso y, por ende, formalmente, las resoluciones im-

pugnadas.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa al estado inmediatamente subsiguiente al de su providencia de incoación, para que luego sea seguido y decidido de acuerdo a derecho.

Sin hacer especial imposición de costas.

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios. Marieno Aparicio Rosch.

de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20307

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo número 14.014, interpuesto con-tra este Departamento por don Pedro Llorca Contel y don Jorge David Pamplona Roger.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 26 de febrero de 1983, por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 14 014, Pamplona Roger, sobre denegación de realizar las pruebas de oposiciones en día u hora diferente de la convocada por razones de observancia de su religión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

\*Fallamos: Que desestimamdo, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fedro Llorca Contel y don Jorge David Pamplona Roger contra la resolución del Tribunal Central de Oposiciones a Plazas de Médicos Titulares del Ministerio de Sanidad y Consumo, que en 3 de junio de 1982 desestimó su solicitud de realizar las pruebas en día u hora diferente de la convocada por razones de observancia de su religión, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de esta impugnación, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, y condenamos a los recurrentes en las costas de este proceso. este proceso.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de
Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20308

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo número 42.468, interpuesto con-tra este Departamento por don Alberto Cairo Ar-

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentisimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 1 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 12.466, promovido por don Alberto Cario Arquer, sobre sanción de multa por fraude en la calidad de aceite puro de oliva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 20 de mayo de 1981, del Ministerio de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable ai a ello hubiere lugar.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1983 -P. D., el Director general de
Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

nos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20309

ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencios-administrativo número 42.218, interpuesto contra este Departamento por doña María Justa del Río del Río («Panificadora Divino Pastor»).

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 28

de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.218, promovido por doña María Justa del Río del Río (-Panificado-ra Divino Pastor»), sobre sanción de multa por presunta falta de peso en el pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas de 21 de abril y 3 de septiembre de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

20310

ACUERDO de 7 de junio de 1983, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos, la sentencia dic-tada por el Pleno del Tribunal Supremo en el re-curso número 19 de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 19 de 1982, interpuesto por don Antonio Torices Martinez, contra el acuerdo adoptado por el Pieno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de junio de 1982, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Permanente del expresado Consejo de 19 de febrero de 1982, por el que se resolvía concurso de traslado entre Secretarios del Administración de Justicia, relativo al nombramiento del funcionario para desempeñar la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia el Instrucción número 3 de León, se ha dictado sentencia por cha e Instrucción número 3 de León, se ha dictado sentencia por el Pleno del Tribunal Supremo con fecha 12 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ansente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Torices Martínez contra el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 9 de junio de 1982, desestimando el recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Permanente de dicho Consejo de 19 de febrero de 1982 por el que se resolvía concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", y será llevado a puro y debido efecto.

Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 7 de junio de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles y

20311

ACUERDO de 14 de julio de 1983, de la Comisión Permanente por el que se convoca concurso entre Magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales, para asistir a estancias de estudio o investigación en los Servicios Jurídicos de la Comisión de las Comunidades Europeas.

En virtud de lo acordado por el Pleno de este Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de fecha 22 de junio de 1983, se convoca concurso de selección, entre Magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales que deseen participar en una estancia de estudio sobre Instituciones de las Comunidades Europeas y temas de Derecho Comunitario, en los Servicios Jurídicos de la Comisión de las Comunidades Europeas, con sede en Bruselas (Bélgica). A tal fin, los miembros de los mencionados Carrera y Cuerpo, que deseen participar en las citadas actividades, deberán solicitarlo, en el plazo de quince días naturales, a contar de la publicación de este Acuerdo, mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo General, en alguna de las formas previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,